

MINISTERIO DE CULTURA

5450

ORDEN de 24 de febrero de 1984 por la que se regula la concesión de subvenciones y ayudas por el Departamento.

Ilmos. Sres.: Las subvenciones y ayudas a entidades y personas que desarrollan actividades en el ámbito cultural se configuran, entre otros, como instrumentos básicos para el fomento de la cultura que tiene encomendado este Departamento.

Hasta la fecha, el procedimiento de concesión de este tipo de ayudas venía regulándose por las Ordenes de 29 de junio de 1979 y 25 de septiembre del mismo año, relativa esta última al régimen de convenios y conciertos culturales. Ahora bien, se considera preciso actualizar estas normas, no sólo por la experiencia adquirida en su aplicación, sino por la exigencia presupuestaria de ajustarse a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión de ayudas y subvenciones, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, que no tengan en los mismos asignación nominativa.

Por otra parte, en materia autonómica, en el presente año se ha encomendado a las Comunidades Autónomas la gestión de las subvenciones a las actividades culturales que se desarrollan en su propio territorio, reservándose el Estado la financiación de las que tienen una proyección nacional o internacional o tienden a la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, todo lo cual obviamente también debe tenerse en cuenta en la nueva normativa.

Por ello, se dicta la presente Orden, en la que se fija el régimen general para la concesión de subvenciones y ayudas por este Ministerio, sin perjuicio de las normas específicas que regulan las que se concedan con cargo a créditos afectados a los distintos Centros directivos del Departamento, para finalidades concretas correspondientes al ámbito de su competencia.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Ministerio de Cultura, dentro de los límites de los créditos aprobados en sus presupuestos y sin perjuicio de aquéllos cuya gestión se encomiende a las Comunidades Autónomas para el fomento de las actividades culturales que se desarrollen en su territorio, podrá disponer, en el ámbito de su propia competencia, la concesión de subvenciones y ayudas para las finalidades que se mencionan en la presente Orden.

Art. 2.º Podrán ser objeto de subvenciones y ayudas las actividades culturales o las necesidades de equipamiento mobiliario o inmobiliario que sean precisas para aquéllas, cuando tengan una proyección nacional o internacional o faciliten la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas.

Art. 3.º Para la concesión de las subvenciones que se regulan en esta Orden ministerial se valorará la concurrencia de todas o algunas de las siguientes circunstancias:

Importancia en el ámbito cultural de la actividad a realizar.
Contribución del proyecto al fomento y difusión de la cultura.

Ámbito nacional o internacional de la actividad prevista.
Aportación del proyecto a la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas.

Carencia de medios económicos del solicitante o dificultades para acudir a otros medios de financiación.

Proporción, respecto de la subvención solicitada, de los medios económicos propios con que cuenta el peticionario para realizar el proyecto.

Respecto de las Fundaciones culturales privadas, sometidas al protectorado del Ministerio de Cultura, el grado de cumplimiento de las obligaciones que establece el Reglamento de dichas Fundaciones.

Disponibilidad, en cada momento, del crédito con cargo al cual se puede conceder la subvención.

Fecha de presentación de la documentación exigida en el artículo sexto.

Cualquier otra circunstancia que colabore a la ejecución y desarrollo de la política cultural del Departamento.

Art. 4.º Las personas o entidades que demanden la concesión de subvenciones deberán solicitarlo al Ministerio de Cultura, presentando sus peticiones en el Registro General del Ministerio, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 5.º Las solicitudes deberán formularse con una antelación suficiente que permita su estudio y tramitación y, en todo caso, con anterioridad a la realización de la actividad o equipamiento para el que se solicita la subvención.

Art. 6.º Las solicitudes deberán venir acompañadas de la siguiente documentación:

Fotocopia del documento nacional de identidad o cédula de identificación fiscal de la persona o entidad solicitante.

Curriculum vitae del peticionario cuando sea una persona física, en el que venga reflejada su actividad en el campo cultural.

Memoria de las actividades realizadas en materia cultural, en caso de que el solicitante sea una persona jurídica.

Proyecto detallado de la actividad o equipamiento para la que se solicita la subvención o ayuda, en el que se justifique la necesidad y la aplicación de la misma.

Presupuesto en el que se desglose y detallen, en su caso, los ingresos y gastos que exigirá la actividad o equipamiento para los que se pide la subvención.

Cualquier otro hecho o circunstancia que, a juicio del peticionario, justifique la pertinencia de la subvención solicitada.

Art. 7.º La Secretaría General Técnica, las Direcciones Generales y los Organismos Autónomos que tengan adscritas las dotaciones con cargo a las cuales se solicite o pueda concederse la ayuda económica, propondrán al Subsecretario su concesión o denegación mediante razonado informe en el que se fundamente una u otra, previo estudio de los antecedentes en cada caso.

Art. 8.º El Subsecretario, a la vista de la propuesta citada en el artículo anterior, decidirá si procede o no la concesión de la subvención o ayuda solicitada ponderando las circunstancias mencionadas en el artículo 3.º En el primer caso, se procederá por el correspondiente Servicio a formular la proposición de gasto y, en el segundo, a devolver a los peticionarios sus solicitudes, exponiendo las razones por las que no se otorga la ayuda económica.

Art. 9.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977, los beneficiarios vendrán obligados a justificar el gasto en la forma dispuesta por el Decreto 2784/1964, de 27 de junio.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Sin perjuicio de que puedan presentarse de nuevo con arreglo a lo establecido en esta Orden, todas las peticiones que hasta su entrada en vigor se hayan presentado al amparo de la Orden ministerial de 29 de junio de 1979 se tramitarán de acuerdo con la misma.

Segunda.—Las subvenciones que se concedan en el ámbito de aquellas Comunidades Autónomas que a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden no hayan asumido competencias en materia de cultura, serán concedidas por el Ministerio, hasta que dichas competencias sean asumidas.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las Ordenes de 29 de junio y 25 de septiembre de 1979.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 24 de febrero de 1984.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general Técnico, Directores generales y Directores de los Organismos Autónomos del Departamento.

5451

RESOLUCION de 23 de diciembre de 1983, del Subsecretario, Presidente del Jurado de los premios de «Cultura Hispánica», por la que se otorgan los mismos en su edición de 1983.

Por Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 14 de junio de 1983 se convocaron los premios «Cultura Hispánica» para trabajos sobre la comunidad de países de habla hispana que fomenten el conocimiento recíproco entre los mismos y pongan de manifiesto la proyección de España en Iberoamérica. De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º de la citada Orden ministerial, el Jurado calificador quedó constituido de la siguiente manera:

Presidente: Don Mario Trinidad Sánchez, Subsecretario del Ministerio de Cultura.

Vicepresidente: Don Luis Calvo, Secretario General del Instituto de Cooperación Iberoamericana, en representación del Presidente del mismo.

Vocales:

Don Jaime Salinas Bonmatí, Director general del Libro y Bibliotecas del Ministerio de Cultura.

Don Miguel Angel Carriedo Mompín, Director de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Don Manuel Alvar, miembro de la Real Academia Española de la Lengua.

Don Carlos Seco Serrano, miembro de la Real Academia de la Historia.

Don Renán Flores Jaramilla, representante de los países de habla hispana, propuesto por el Cuerpo Diplomático acreditado en Madrid.